

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 417.

La Comision Régia Inspectoradora de la Direccion general de Impuestos indirectos, con fecha 8 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Comision Régia Inspectoradora, con fecha 1.º de Diciembre último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de haber reclamado el arrendatario de Consumos de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, en cuyo pueblo se halla establecida la facultad de la venta exclusiva al por menor, contra el acuerdo de la Diputacion provincial que le obligó á rebajar hasta tres cuartos el precio en venta del cuartillo de vino, que espendia á cuatro, con arreglo al certificado de precios autorizado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia; cuyo acuerdo fué declarado en suspenso por Real orden de 18 de Mayo último, disponiéndose á la vez que se oyerá al Consejo de Estado sobre la nulidad de aquella determinacion y si en los casos que puedan ocurrir procede ó no algun recurso en la via administrativa. Vistos los antecedentes y los artículos 203 y 216 de la Ins-

trucccion de Consumos, y el 2.º párrafo de la ley de Gobiernos de provincia de 25 de Setiembre de 1863: Considerando que la Diputacion provincial de Salamanca, sin examinar cuales fuesen las circunstancias mediante las que se hiciera necesario rebajar el precio de los géneros de Consumos, y contra el parecer del Síndico del Ayuntamiento de Villares de la Reina acordó se rebajasen dichos precios, en cuyo acuerdo se conformó el Gobernador de la provincia: Considerando, que si bien la legislacion vigente autoriza las Diputaciones provinciales para entender en estas reclamaciones, se necesita en cuanto al fondo, que se motiven las circunstancias que justifiquen la variacion de los precios ya para aumento ya para disminucion, y en cuanto á la forma, que se haga por medio del Síndico del Ayuntamiento, como especialmente encargado de los intereses comunes de la localidad: Considerando que en el caso actual no se han espuesto otras razones que la de que en los pueblos inmediatos no eran tan altos los precios de los mismos géneros, ni se han observado aquellas formalidades, pues el Síndico manifestó su parecer contrario á la reclamacion: Considerando, que el acuerdo de la Diputacion provincial carecía por lo tanto de base, y faltaba á la tramitacion dispuesta por la ley: Considerando, que el Gobernador, dadas tales circunstancias, hubiera obviado las dificultades con solo suspender el acuerdo de la Diputacion; pero aprobándolo, como lo aprobó, se originó la duda de si sería ó no procedente la apelacion de dichas determinaciones ante el Superior gerárgico: Considerando que visto el silencio de la ley debe resolverse la duda con arreglo á los principios generales de Administracion: Considerando que si bien el Gobernador no utilizó el recurso de la reclamacion que se concede contra los acuerdos de las Diputaciones, contrarios á las leyes, ante el Ministro del ramo; no puede privarse á este de ejercer aquel derecho, que es al mismo tiempo

un deber en cuanto se dirige á hacer cumplir con escrupulosa fidelidad las leyes y reglamentos de la administracion pública; Y considerando que en el ramo de Consumos hay además de estas razones generales, la particular de que los Gobernadores de las provincias no son delegados especiales para que ante su autoridad se decidan los asuntos referentes á dicho impuesto, sino que sus resoluciones se someten á la Direccion general y al Ministerio, mucho mas en casos como el actual, en que la Diputacion de quien debiera esperarse que apreciara las circunstancias y motivos de la variacion de precios prescindió de su examen; S. M. conformándose con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y esa Comision Régia Inspectoradora, se ha dignado disponer: 1.º Que se declare nulo el acuerdo de la Diputacion provincial de Salamanca por el que se obligó al arrendatario de Consumos de Villares de la Reina á rebajar á tres cuartos el precio en venta del cuartillo de vino, que espendia á cuatro, con arreglo á la certificacion de precios espedida por el Ayuntamiento de dicho pueblo y aprobada por la Administracion de Hacienda de la provincia: 2.º Que en casos como el de que se trata procede en la via administrativa el recurso de apelacion á los superiores gerárgicos administrativos; no pudiendo interpretarse el silencio de los artículos 203 y 216 de la Instrucccion de Consumos, como derogatorios de los principios de subordinacion y dependencia, ni del derecho de inspeccion que ejercen los Jefes de cada ramo de la administracion general, sino que debe suplirse por los principios de esta: y 3.º que el recurso de apelacion mencionado, procede siempre que con arreglo á la legislacion vigente del impuesto de Consumos, entiendan las Diputaciones provinciales y los Gobernadores en su caso para el despacho de los asuntos de Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

Y sin embargo de que la prein-

serta Real resolucion se halla publicada en la Gaceta del dia 30 del referido mes, esta Comision Régia estima oportuno trasladarla á V. S. para su mejor inteligencia y aplicacion en los casos que haya lugar.

Cuya soberana resolucion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad en cumplimiento de lo que por la misma se previene.

Logroño 25 de Abril de 1867.—
Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 411.

A continuacion se publica un estado del Jefe del movimiento y tráfico del ferro-carriil de Tudela á Bilbao, que comprende los bultos facturados, detenidos en el mes de Marzo último, en las estaciones de Haro, Logroño y Calahorra, cuyos consignatarios han dejado de presentarse á recogerlos.

Los dueños de dichos bultos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido, que trascurrido un año sin hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, y su producto se aplicará á los establecimientos de beneficencia, deduciendo el coste de custodia y almacenage con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 23 de Mayo de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos detenidos despues de facturados, en depósito sin que sus dueños se hayan presentado á recogerlos, y á cuya clasificacion puede procederse en virtud del articulo 172 del Reglamento.

| Número de las expediciones. | Servicio. | Fecha de la detencion. | Procedencia. | Destino. | Número. | Y naturaleza de los bultos. | Peso. | Remitente. | Consignatario. |
|-----------------------------|-----------|------------------------|--------------|------------|---------|-----------------------------|-------|-------------------|------------------|
| 65 | G. V. | 18 de Marzo 1867 | Cenicero. | Haro. | 1 | Capa. | 3 | Jefe de Estacion. | Jefe de Estacion |
| 945 | P. V. | 18 de Marzo 1867 | Irun. | Haro. | 1 | Bulto cueros. | 1.005 | Rodriguez. | Tomás Barrio. |
| 300 | P. V. | 20 de Marzo 1867 | Zamora. | Logroño. | 3 | Fardo corchos. | 117 | R. Lopez. | Izquierdo. |
| 1502 | P. V. | 12 de Marzo 1867 | Barcelona | Calahorra. | 1 | Fardo lencería comun. | 53 | Moninat. | Samuel. |

Bilbao 1.º de Mayo de 1867.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

NUMERO 426.

En poder del Alcalde de Alberite se hallan un buey y una borrica menor, cuyas señas se espresan á continuacion, para que sus dueños se presenten en referido Ayuntamiento á recogerlos.

Logroño 27 de Mayo de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas del buey.

Pelo perla claro con mancha oscura en su tercio anterior y bien encornado.

Id. de la borrica.

Pelo negro, edad un año.

Señas particulares.

Ojos blancos y bebe en blanco.

NUMERO 427.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en Real orden de 21 del actual, me dice lo siguiente:

Disponga V. S. que por medio del Boletin oficial de esa provincia se haga saber á Juan Francisco Silvestre de San Salvador, soldado licenciado del Ejército de Ultramar, y cuya residencia se ignora, que por sí ó por medio de apoderado comparezca ante el Gobierno militar de Madrid para enterarle de un asunto que le interesa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Logroño 28 de Mayo de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 429.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Al recomendar esta Junta á los maestros y maestras de 1.ª enseñanza de esta provincia, la coleccion de láminas de Historia Sagrada perteneciente al Antiguo Testamento, dirigida por D. Sebastian Perez Alonso, y publicada por D. Faustino Menchaca, lo hizo con el convencimiento de que la adquisicion de dichas láminas facilitaba extraordinariamente la enseñanza de tan importante materia. Mas como esta coleccion sería incompleta sin la série correspondiente al Nuevo Testamento; y teniendo conocimiento esta corporacion de que bajo la misma direccion de tan ilustrado sacerdote se ha publicado una 5.ª série compuesta de otras veinte láminas referentes todas al Nuevo Testamento, ha acordado dirigirse á los profesores de ambos sexos por medio de esta circular, recomendando toda esta publicacion á los que no se hayan provisto aun de ella, y la adquisicion de la 5.ª série de la misma á los que ya cuentan con las cuatro anteriores.

Há examinado tambien esta Junta los cinco cuadernos que para la explicacion de las diferentes séries se han publicado por el mismo autor con objeto de facilitar mas y mas la enseñanza de asignatura tan preferente; y considerando que la adopcion de estos trataditos en las escuelas ha de ser de la mayor utilidad, ha dispuesto significar igualmente á los maestros la conveniencia de su adquisicion, cargando al presupuesto del material los necesarios para los niños pobres, y procurando que se provean de ellos los pudientes.

Logroño 29 de Mayo de 1867.—El Gobernador Presidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—El Secretario, Gavino Fernandez.

NUMERO 399.

Continuacion del presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño para el año económico de 1866 á 1867, aprobado por Reales órdenes de 3 de Mayo de 1866 y 15 de Abril de 1867.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Presupuesto detallado de los gastos que se consignan para las atenciones del personal y material de la Junta.

| | PRESUPUESTO | | TOTAL. |
|--|-------------|-----------------|-------------|
| | ordinario. | IDEM adicional. | |
| | Escds. mls. | Escds. mls. | Escds. mls. |
| PERSONAL. | | | |
| Sueldo del Secretario de la Junta nombrado por Real orden de 8 de Enero de 1862. | | | |
| Idem del Escribiente de la Secretaría. | 700, " | " | 700, " |
| | 500, " | " | 500, " |
| | | | 1.000, " |
| MATERIAL. | | | |
| Para pago de los gastos de material la Junta que, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Marzo y 20 de Mayo de 1849 deben satisfacerse por la provincia. | 150, " | " | 150, " |
| Para gastos de visita de la Inspeccion de Escuelas de la provincia. | 700, " | " | 700, " |
| Total. | | | 850, " |
| RESUMEN. | | | |
| Personal. | 1.000, " | " | 1.000, " |
| Material. | 850, " | " | 850, " |
| Total. | | | 1.850, " |

ARTICULO 2.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este articulo.

Instituto costeado por la provincia.

| | | | |
|------------------------|-----------|--------|-------------------|
| Personal | 10,650, » | » | 10,650, » |
| Material | 979,785 | 100, » | 1,079,785 |
| Total | | | 11,629,785 |

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Presupuesto detallado de los gastos é ingresos del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

PERSONAL.

| | | | |
|---|--------|----------|------------------|
| Gratificacion del Director, con arreglo al art. 7.º del Reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859. | 200, » | » | 200, » |
| <i>Estudios generales.</i> | | | |
| Sueldo de diez catedráticos de las asignaturas generales al respecto de 800 escudos anuales cada uno | 8.000 | | |
| Idem de uno de lengua francesa al de 600 escudos. | 600 | 9.100, » | 100, » |
| Idem de uno de Religion y moral al respecto de 200 | 200 | | 9.200, » |
| Gratificacion á los dos catedráticos de Matemáticas | 300 | | |
| <i>Empleados y Dependientes.</i> | | | |
| Importe del 1 por 100 de los ingresos del establecimiento que corresponden al Secretario con arreglo al artículo 30 del Reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859 | 150 | | |
| Sueldo del Conserje | 400 | | |
| Idem del Portero | 300 | 1.350, » | » |
| Idem de un Bedel al respecto de 500 escudos cada uno, segun lo establecido en el artículo 33 del mismo Reglamento. | 500 | | 1.350, » |
| Idem de un mozo al respecto de 200 escudos. | 200 | | |
| Total | | | 10,750, » |

MATERIAL.

| | | | |
|---|-------|--------|--------|
| <i>Gastos de material del establecimiento.</i> | | | |
| Gastos de conservacion del edificio | 100 » | | |
| Idem de sus enseres. | 25 » | | |
| Id. de correo y escritorio. | 300 » | | |
| Suscripcion á la Gaceta de Madrid y revistas de instruccion pública | 25 » | | |
| Premios ordinarios á los alumnos. | 50 » | 960, » | » |
| Gastos de cátedras | 100 » | | 960, » |
| Adquisicion de material científico | 200 » | | |
| Imprevistos | 100 » | | |
| Gastos de limpieza, alumbrado y carbon. | 60 » | | |

CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO.

| | | | |
|---|--------|---|--------|
| Gastos de Administracion y contribuciones de las fincas y las pólizas de seguros contra incendios, cuyo por menor es el siguiente: | | | |
| Al Administrador por el id. por ciento sobre la cantidad de 247 escudos y 315 milésimas en que se calcula el producto de rentas y censos. | 19,785 | » | 19,785 |

RESUMEN DE GASTOS.

| | | | | |
|--------------------------------|--------------------|---|-----------|-------------------|
| Instituto de 2.ª enseñanza | Personal | » | 10,750, » | » |
| | Material | » | 979,785 | 11,729,785 |
| Total general | | | | 11,729,785 |

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Interesante.

Real orden concediendo hasta el 30 de Junio próximo, como plazo improrogable, para que dentro de él puedan presentarse á satisfacer el impuesto hipotecario, con absoluta relevacion de multas; todos los que, por cualquier motivo, se hallen en descubierto á la Hacienda por tal concepto.

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual, proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M.; y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia: segundo, que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra B. de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo: tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber salido á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquél deber: y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó prórroga general para que los que se hallasen en el citado caso, presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el mas leve pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurran, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas; comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de Junio, se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, he dispuesto que la Real orden preinserta se publ. que en el Boletin oficial de la provincia, tres veces consecutivas, á fin de que el importante beneficio que se concede en aquella soberana disposicion llegue á noticia de todos á quienes alcance.

Con objeto de que no ocurran dificultades en la inteligencia de dicha Real orden, esta Administracion considera oportuno hacer las siguientes obserbaciones:

1.ª Tendrán entendido los contribuyentes por el impuesto hipotecario que el plazo de que trata la Real orden se refiere solo y exclusivamente á la presenta-

cion de los documentos de traslacion de dominio para la liquidacion y pago de dicho impuesto.

2.ª Que realizada aquella y verificado este, los contribuyentes de que se trata pueden presentar ó no dichos documentos en el Registro de la Propiedad, con arreglo á lo determinado en la ley hipotecaria vigente.

3.ª Que el notorio beneficio dispensado por la citada Real orden se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad á la fecha de esta publicacion, bien sean sus débitos conocidos ó ignorados de la Administracion, y cualquiera que sea el estado de los expedientes incoados para hacer efectivos dichos descubiertos.

4.ª Que estos expedientes quedan desde luego en suspenso, sin perjuicio de que se continuarán hasta su definitiva terminacion si los interesados no realizan el pago de sus débitos dentro del término señalado.

Y 5.ª Que los expedientes incoados y cuyos causantes satisfagan los descubiertos á que se refieren, quedan de hecho terminados desde el momento en que verifiquen el pago.

Al disponer esta Administracion que se publique en el Boletin oficial de la provincia, la Real orden de que viene ocupándose, se cree dispensada de llamar la atencion hacia el beneficio que por la misma se dispensa, pues tan positivo y tan claros, que no hay necesidad de encarecerle para que los deudores al impuesto hipotecario se apresuren á realizar sus descubiertos, disfrutando así de la importante gracia que se les concede y que consiste en la absoluta relevacion de las multas en que hubieren incurrido.

Logroño 27 de Mayo de 1867.—Tiburcio María Tomé.

Ha trascurrido el término señalado por esta Administracion para que se presentaran en la misma los repartimientos de la contribucion territorial y las matrículas de subsidio industrial y de comercio, correspondientes al próximo año económico.

Son bastantes los Ayuntamientos que no han cumplido ese importante servicio, y aunque se han hecho merecedores por lo mismo de la responsabilidad con que les ha conminado esta dependencia, por esta vez les dispense de la misma, y les concedo como plazo improrogable hasta el dia 8 del próximo mes de Junio, esperando que corresponderán á esta nueva escitacion, para evitarme el sentimiento de adoptar otras medidas.

Logroño 29 de Mayo de 1867.—Tiburcio María Tomé.

NUMERO 428.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano, pende expediente de concurso voluntario, hecho por D. Pedro Barriobero y Montenegro, vecino de la villa de Entrena, en el cual por auto del dia de ayer, he acordado proceder al nombramiento de Síndicos, y al efecto convocar á junta general de acreedores á los bienes de aquel, para el dia veintidos de Junio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para que se pre-

senten á alegar lo que tengan por conveniente, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, previniendo á los que lo verifiquen lo hagan con el título que justifique su crédito, que sin él no serán admitidos en la junta.

Dado en Logroño á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Rafael Nágera.

Por el presente edicto hago saber: Que á virtud de autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Saturio Paul y Urbina, á nombre y como apoderado de D. Luciano Angulo, vecino de Fuenmayor, contra D. Pedro Hijalba Padilla y su muger, de la misma vecindad, sobre pago de reales, se saca á pública subasta una mula propia de estos últimos, de siete cuartas escasas de alzada, pelo negro y cerrada, tasada en treinta y cinco escudos.

Quien quisiere interesarse en su compra, acudirá el día catorce del próximo mes de Junio, y hora de las once de su mañana, á la puerta de este Juzgado donde tendrá lugar el remate.

Dado en Logroño á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

ANUNCIOS.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brñas 23 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Ciriaco Gutierrez.—El Secretario, Luciano Rabasco.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hormilleja 26 de Mayo de 1867.—El Teniente Alcalde, Manuel Moreno.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cornago 26 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuenmayor 29 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Pablo Angulo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Canillas 26 de Mayo de 1867.—D. O. del Alcalde.—El Secretario, Manuel Dueñas.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santurdejo 25 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Rubio.—Simon Salas, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tovia 26 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Cristobal Lezano.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de seis días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Herramelluri 31 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Fernando Lopez Angulo.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

CON LA

PRIMERA ADICION.

Guia completa para preparar y formar los repartimientos de la Contribucion territorial.

Cartillas de evaluacion, amillaramientos, reduccion de los marcos que se usan en las diferentes provincias de España, al Real de 576 estadales y de este al sistema decimal, en toda su estension; tarifas para la fijacion de capitales imponibles y cuotas individuales por dicho sistema y el de Escudos, conforme á la Ley de 26 de Junio de 1864.

Obra recomendada por el Gobierno de S. M. en Reales órdenes de 26 de Febrero de 1852 y 3 de Diciembre de 1855, 3 de Enero y 6 de Febrero de 1865, por la que se admite en cuenta el coste de la suscripcion á las Corporaciones municipales,

por D. JOSÉ LLOVERA MARTINEZ,

Oficial del Tribunal de cuentas del Reino, Socio de mérito de la economica de amigos d-el pais de Toledo.

La buena acogida que ha tenido la segunda edicion de dicha obra publicada ultimamente, á pesar de haberse dado á luz con bastante atraso, y á fin de facilitar la formacion de los trabajos para que ha sido destinada, mayormente por haberse introducido la variacion de la fijacion de cuotas individuales por el sistema de escudos, innovacion que en nada varia de la del sistema decimal, como se habrá podido observar, por las esplicaciones claras que se emiten en el apéndice ó sea primera adiccion que se acompaña á dicha obra, hace el que se dirija nuevamente el presente prospecto á esa Corporacion municipal, á fin de que no deje de adquirirla, pues en ella se encuentran todos cuantos datos y noticias se crean indispensables para verificar dichas operaciones, con ejemplos sencillos, fáciles de comprender y ejecutar, con doble motivo de que su ínfimo coste, comparado con el ahorro de tiempo que reporta, está admitido en cuenta en los presupuestos municipales. Solo el practicar las operaciones de reducciones de los marcos de las diferentes localidades de España al real de 576 estadales, y de este al sistema decimal, produce un trabajo impropio, como se podrá observar haciendo una operacion asi como el de formar las diferentes tarifas necesarias cada año para la aplicacion de cuotas individuales, tanto por el cupo para el Tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza como para la de recargos provinciales, municipales é indemnizaciones y premio de cobranza sobre los recargos, sin las que hay que hacer igualmente para variar las cuotas de los vecinos, de las de los hacendados forasteros por los recargos municipales, pues pocas veces se necesitan menos de seis ú ocho tarifas diferentes cada año.

Comprende dicha obra:

Integros los Reales decretos, órdenes é instrucciones referentes á Estadística y Contribucion territorial, desde 23 de Mayo de 1815 hasta el día, relativos á la formacion de datos estadísticos y repartimientos de dicha contribucion; modelos de las relaciones individuales rectificadas que tienen que presentar los propietarios y forasteros á la Junta pericial; las reducciones de los marcos de 200, 250, 300, 400, 500 y 600 estadales de 10, 10 y 1/2, 11 y 12 pies al marco real de 576 estadales, ó sean 9,216 varas castellanas cuadradas, hasta la extension de 1 000 fanegas, cada una de las 24 reducciones que comprende, con sus cuartillos y celemines, para obtener despues la medida equivalente por el sistema decimal, de un modo claro y á la comprension de las personas menos acostumbradas á esta clase de operaciones; subdivision y progresion de todas las medidas superficiales de las diferentes provincias de España, como son Fanegas, Jornales de tierra, Tabullas, Destres malloquines, Cuarteradas, Mojadas, Cabizadas, Brazas reales, Aranzadas, Ferrados, Canas cuadradas, Vesanas de tierra, Eminas, Pérticas, Peonadas, Robadas, Copelos, Cavaduras, Dias de bueyes, Palos ó estadales, Canas de Rey, Cuartales, Almudes, y su equivalencia por el sistema decimal, con igual claridad; ley de pesas y medidas vigente; modelo de las cartillas, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadio y secano; tablas de tipos de evaluacion para la formacion de los amillaramientos desde el de un real hasta 100 y desde una fanega ó medida usual del distrito hasta 60, con la explicacion clara y sucinta á fin de hacerlas servir para mayor estension unos y otras; modelo del amillamiento, ó sea cuaderno de liquidaciones de los productos y gastos de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en los distritos; modelos de los repartimientos y método práctico para formarlos en toda su extension, aunque se considere el capital imponible por el sistema de escudos; modelos de las reclamaciones de agravio, con toda la documentacion que hay que presentar á la superioridad; ley de moneda vigente;

Ochocientas tarifas de tanto por ciento,

con la extension oportuna y ejecutadas con suma claridad para la fijacion de cuotas de contribucion por el sistema decimal y el de escudos, y demas operaciones análogas; las medidas lineales desde la más inferior como es el punto, línea, pulgada, pie, vara, legua en progresion constante hasta doscientas leguas y su equivalencia por el sistema decimal; todas las líneas de ferro-carriles en servicio de España, intercaladas con los túneles, con las órdenes referentes al aumento del 10 por 100 en los precios de los asientos, la internacional y del Mediodía de Francia y la de Portugal; tarifas de las monedas francesas y portuguesas y su equivalencia en moneda española; tarifas de los precios de transportes de mercancías, con la de varios artículos, á fin de saber el coste de las conducciones; Instruccion provisional de telegrafos, coste de telegramas en España y el extranjero; baños minerales, temporadas que estan abiertos, calidad de sus aguas, indicaciones generales sobre su uso y enfermedades á que conviene; exposicion, Real decreto é instruccion para el uso del papel sellado; Real orden aprobando la Instruccion para la declaracion de partidas fallidas; concesion de perdones por pedriscos, inundaciones ú otra calamidad extraordinaria; y aplicacion del fondo supletorio de la contribucion territorial, y principales oficinas y establecimientos en la Corte.

La primera adiccion que se acompaña, comprende:

La parte esencial de la Aritmética decimal por el sistema de escudos, segun la ley de monedas de 26 de Junio de 1864, aplicada mayormente á la formacion de las reglas de proporcion para ejecutar los repartimientos; modo de usar las ochocientas tarifas de tantos por ciento de que consta el Manual por el método de escudos, céntimos, milésimas y diez milésimas de escudo, sin necesidad de variar para nada los guarismos de dichas tarifas, ni el lugar que ocupan, pudiéndose verificar todas las operaciones con suma claridad y sencillez.

Un tomo en folio con adiccion publicada, su precio en Madrid 54 reales, en casa del autor, calle del Humilladero, núm. 12, cuarto 3.º izquierda, y librerías de los señores Hernando, calle del Arrenal, número 11, y de los señores viuda de Cuesta é hijos, calle de Carretas núm. 9.

En esa provincia se expende en la Administracion principal de Hacienda pública al precio de 58 reales vellon.

Los pedidos que se hagan directamente al autor, serán servidos á correo vuelto y por este conducto, acompañando libranzas del giro mútuo de 58 reales.

La Gaceta de Registradores, se ocupa de la obra que publica nuestro director, emitiendo su juicio sobre ella en estos términos:

«Comentarios á la ley del Notariado y su Reglamento.» Promulgada la vigente Ley de 28 de Mayo de 1862, se han publicado varias obras, para comentarla; hacer más fácil su aplicacion, desarrollar prácticamente sus principios, explicar las autonomías, indicar las lagunas de que quizá aquella ó su Reglamento adolecian, y en una palabra, preparar las reformas prácticas por medio de atinados trabajos que, saliendo de la estampa, fueran para todos luz y guía. Obras se han publicado que son dignas de singular estimacion, y no se ha terminado todavia la serie de las que han de llamar la atencion por su bondad y ser buscadas con afán por la clase notarial. A ese género pertenece una obra que titulada «Comentarios á la ley del Notariado y su Reglamento» está dando á luz en Málaga el Notario del ilustre Colegio de Granada D. Juan Eugenio Ruiz Gomez. Van publicadas hasta el presente nueve entregas que alcanzan al art. 35 de la Ley, y por consiguiente no es aventurado emitir juicio sobre dicho trabajo que, no vacilamos en recomendar á la clase, por que es un trabajo de mérito y de conciencia. El Comentario del Sr. Ruiz Gomez es á la vez crítico y didáctico; revela siempre un fin práctico inspirado en buenas doctrinas científicas y en un criterio razonador y prudente y en algunos puntos hace espresivas y juiciosas observaciones de gran interés sobre varios principios de la Ley. Lo que ha de completar la obra del Sr. Ruiz Gomez será un formulario trabajo árduo del que el actual nos hace esperar que saldrá airoso su autor. Aun ahora la obra de que tratamos es recomendable, y el Sr. Ruiz Gomez es acreedor á que obtenga gran éxito su Comentario. No concluiremos sin consignar que precede á este una bella introduccion; que es la síntesis de oportunas consideraciones sobre la reforma notarial, introduccion que por sí sola dá á conocer la marcha de la obra como tarea científica introduccion que reproduciremos en uno de nuestros próximos números para que justifique nuestros elogios merecidos á la obra y á su autor y sea un estímulo para adquirirla, á cuyo fin en la Seccion de anuncios damos á conocer las bases de su publicacion.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Mayo de 1867.

Circular del Gobierno de provincia publicando el repartimiento formado por la Administracion de Hacienda pública de la misma, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y los correspondientes recargos autorizados competentemente, para el próximo año económico de 1867 á 1868. Boletín número 52.

Otra id. encargando á los señores Alcaldes y Juntas municipales de sanidad de esta provincia, cuiden y vigilen el que la operacion de la vacuna se lleve á cabo en los niños y demás personas que lo necesitaren. Boletín núm. 53.

Otra id. encargando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan, den cuenta al Gobierno de provincia de si en sus términos jurisdiccionales existen fieles contrastes, marcadores de oro y plata. Boletín núm. 53.

Estado de los bultos facturados detenidos en depósito sin que sus dueños se hayan presentado á recogerlos, de la compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao. Boletín número 53

Circular encargando se cursen las instancias que puedan promover los soldados de la reserva en solicitud de pasar al cuerpo de carabineros. Boletín núm. 53.

Real orden dictando reglas para las subastas de objetos y mercancías no reclamados oportunamente por sus dueños á las compañías de ferrocarriles. Boletín número 54.

Circular declarando que los agentes de Hacienda pública tienen derecho á penetrar en el recinto de los ferro carriles, para asuntos del servicio. Boletín núm. 54.

Otra id. recomendando la elaboracion de vinos á los cosecheros de esta provincia, por medio del sistema Medoc. Boletín núm. 54.

Se publica un estado del Jefe de movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 54.

Pliego de condiciones para el arriendo en público remate de los derechos del pontazgo del rio Iregua, para el próximo año económico de 1867 á 1868. Boletín número 54.

Se sacan á pública subasta 640 postes telegráficos inútiles procedentes del desmonte de la línea de Haro á Vitoria por Armiñon y la Puebla de Arganzon. Boletín número 54.

Real orden disponiendo que el

Gobierno se reserva la facultad de proveer todos los cargos cuyas dotaciones se pagan de fondos provinciales, en cuyo número se cuentan los de la Beneficencia de provincia. Boletín núm. 55.

Otra id. resolviendo no se dé curso á solicitudes en que se pretenda la cesion por el Estado á corporaciones, de locales ó fincas procedentes de bienes de la Iglesia. Boletín núm. 55.

Otra id. declarando que para los efectos del artículo 399 de la ley hipotecaria, debe entenderse por *Pueblo* el conjunto de vecinos sujetos á un mismo Ayuntamiento. Boletín núm. 55.

Circular encargando la busca y captura de Pablo Francisco Alonso. Boletín núm. 55.

Presupuesto de gastos de la cárcel de la villa de Torrecilla de Cameros, para el año económico que regirá desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1868. Boletín núm. 55.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletín núm. 55.

Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan, remitan al Gobierno de esta provincia las propuestas referentes á los individuos que han de componer la Junta municipal de Beneficencia de sus respectivos distritos en el presente bienio de 1867 á 1869. Boletín núm. 56.

Se anuncia la subasta de los bienes de la pertenencia de D. Manuel Ramos. Boletín núm. 56.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública licitacion las obras de construccion de un gariton de madera para el servicio de la fuerza de carabineros de la comandancia de esta provincia en las inmediaciones del puente de Elciego. Boletín núm. 56.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletín núm. 56.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros que hayan dado en el mes de Abril último. Boletín núm. 57.

Real orden determinando el mo-

do y forma como han de percibir los premios de ventas los comisionados cuando dos ó mas de estos funcionarios intervengan en los expedientes de remate. Boletín número 57.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, en el mes de Abril próximo pasado. Boletín número 57.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos del presupuesto provincial, para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo del año económico actual. Boletín núm. 57.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletín núm. 57.

Real orden disponiendo que es obligatorio á los facultativos del cuerpo de sanidad militar en activo, cuando ejerzan en lo civil, que presenten sus títulos á los Subdelegados de medicina y á los Alcaldes para que estos den el alta y baja mensual. Boletín núm. 58.

Se anuncia la subasta de varias fincas de la pertenencia de D. Manuel Ramos. Boletín núm. 58.

Circular sobre competencia para conocer en las causas formadas contra individuos que pertenezcan á la 1.ª ó 2.ª reserva del ejército. Boletín núm. 58.

Real orden recomendando á los Sres. Regentes de las Audiencias que coadyuven por su parte á la averiguacion de ciertos hechos que en la misma se expresan. Boletín núm. 58.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletín núm. 58.

Real orden disponiendo que la falta de vision de cualquiera de los dos ojos, no exima del servicio de las armas. Boletín número 59.

Se anuncia la subasta de varios bienes de la pertenencia de D. Manuel Ramos. Boletín núm. 59.

Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan, remitan las actas de medios que hayan acordado los Ayuntamientos y mayores contribuyentes para hacer efectivo el encabezamiento de la con-

tribucion de consumos del próximo año económico. Boletín número 59.

Pliego de condiciones para el arriendo en público remate, de los derechos de consumos en varios pueblos de esta provincia. Boletín núm. 59.

Real orden disponiendo que todas las adquisiciones hechas 90 dias antes ó mas de la publicacion de la ley hipotecaria, deben inscribirse con el beneficio concedido en el párrafo 1.º del artículo 390 de la misma. Boletín núm. 59.

Otra id. resolviendo que los informes que dan los Registradores cuando los interesados en una inscripcion recurren gubernativamente contra la calificacion del título hecha por dicho funcionario, sean y se estiendan de oficio, en papel de esta misma clase. Boletín número. 59.

Se hace saber al público que los exámenes ordinarios de prueba de curso para todas las asignaturas del instituto, darán principio el dia 3 de Junio próximo. Boletín número 59.

Circular de la Diputacion de esta provincia haciendo saber que ha acordado crear cuatro pensiones, para que los industriales que las obtengan pasen á estudiar la Exposicion universal de Paris. Boletín número 60.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta capital anunciando la subasta de varias fincas de la pertenencia de D. Bernabé Echapresto, vecino de Alberite. Boletín número 60.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletín número 60.

Tarifa para el franqueo obligatorio de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la peninsula é Islas adyacentes y á las posesiones españolas de Ultramar. Boletín núm. 61.

Nota que demuestra las alteraciones introducidas por S. M. al aprobar en Real orden de 15 de Abril del corriente año, el presupuesto correspondiente á esta provincia. Boletín núm. 61.

Real orden disponiendo que al notificarse á cualquier empleado la concesion de licencia se le recuerden las prescripciones de los artículos 78 y 79 del Real decreto

